



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00595995-NEU-DESP#SDTA - ADJ.EN VENTA A FAVOR DEL SR. MOYANO ADOLBERTO-LOC. AGUADA SAN ROQUE
E.

VISTO:

El EX-2021-00595995-NEU-DESP#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 3310-007112/2005; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada en compra por el señor Adolberto Moyano (D.N.I. N° M7.562.463), la fracción de tierra que ocupa y en la cual posee mejoras y hacienda de su propiedad, en la zona rural de Aguada San Roque;

Que la Dirección de Registro, de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informa que la tierra en cuestión es de dominio fiscal provincial, y se identifica correctamente como Lote MO, con una superficie de 8.715 has., 06 a., 02 ca., 18 dm², Nomenclatura Catastral 06-RR-008-1658-0000, Plano de Mensura 5824-10280/14, de la localidad de Aguada San Roque, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén;

Que personal de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente ha realizado inspección, constatando la real y efectiva ocupación que ejerce el solicitante, relevando las mejoras incorporadas en la fracción de tierra requerida;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que la Comisión Permanente Técnico – Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales, para la fijación de valores de tierras fiscales, propuso como valor de venta de la tierra la suma de pesos dos millones ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco con cinco centavos (\$ 2.178.765,05) por todo el lote, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección, aprobado mediante Resolución N° 0942/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de fecha 24 de julio de 2019;

Que se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial, conforme Decreto N° 305/12, la presente solicitud de adjudicación, (B.O.) Edición N° 3679 de fecha 22 de marzo de 2019, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha;

Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras ha realizado la actualización del

valor oportunamente propuesto, de acuerdo al IPC del mes de marzo del 2021, quedando como precio final la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 4.435.965,65) por todo el lote, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección;

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 305/12, modificatorio del artículo 12º del Decreto N° 0826/64, Reglamentario de la Ley 263, en el ítem 5 del inciso b) se puede adjudicar en forma directa, cuando se trate de regularización de antiguas ocupaciones;

Que no existe óbice fáctico-jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, al señor Adolberto Moyano (D.N.I. N° M7.562.463), el Lote MO, con una superficie de 8.715 has. 06 a. 02 ca. 18 dm2, Nomenclatura Catastral 06-RR-008-1658-0000, Plano de Mensura 5824-10280/14, de la localidad de Aguada San Roque, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén, al precio de pesos cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 4.435.965,65) por todo el lote, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección.

Artículo 2º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 3º: APLÍCASE expresamente el artículo 36º, inciso e) del Decreto N° 0826/64, el cual establece que el adjudicatario no puede ceder ni transferir los derechos que tuviere sobre la tierra adjudicada, sin previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4º: Es causal de caducidad de la presente adjudicación en venta la no presentación del certificado de antecedentes o la constatación de antecedentes penales en el término de noventa (90) días, a partir de su notificación.

Artículo 5º: NOTIFÍCASE al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

